



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0584 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, **17 NOV. 2021**

VISTO:

Expediente N° 3125955/2541894 de fecha 26 de octubre de 2021 y Opinión Legal N° 42 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha viernes 29 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la trasferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el artículo 1° de la Ley General de comunidades Campesinas ley N° 24656, "Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia, el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las comunidades Campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0584 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

un derecho consuetudinario autóctono; (...); asimismo, el artículo 2° de la ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales ley N° 24657; "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria".

Que, el artículo 1° del TUO de la ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del veintidós de enero del año dos mil diecinueve señala, Concepto de acto administrativo "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo señala Objeto o contenido del acto administrativo "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad".



Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°0423-2021-GRA/GR-DRAA-D de fecha 21 de setiembre del 2021, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, que el predio denominado Hatun Cusi con una extensión de cincuenta y cuatro hectáreas (54 has) inscrita en la partida N°40039976, ha quedado reducida y fijada como inafectable en 27 has. 1,000 m2 por el decreto supremo N° 1187- 76-AG; la propiedad fijada inafectable en 27 has. 1,000, fue adquirida por la recurrente Comunidad Campesina de "Cusi Valle San Francisco" de sus últimos propietarios con derecho inscrito Cesar Parodi Prada y cónyuge Nelly Morales Quina de Parodi por Escritura Pública del Contrato de Compraventa y Transacción Extrajudicial, de fecha 02-09-1997 ante el Abogado – Notario Público de Lima Abraham Velarde Alvares; el predio rústico "Hatun Cusi" está ubicado en la jurisdicción del distrito de Ocros, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho delimitado con los linderos: por el norte : Con el camino carretero de Occechipa a Ayacucho, la entrada o camino de herradura de Uchuy cusi. por el sur: Con la quebrada Cacca-yacuque lo separa del fundo Ninabamba. por el este: El borde del barranco que cae sobre Uchuy Cusi; por el oeste: El lindero lo constituye una línea quebrada de tres tramos, el primero de ellos de norte a sur colinda con la comunidad de Vaca Huasi, la segunda quiebra perpendicular hacia el este, el tercer tramo dobla en dirección sur hasta encontrarse con el lindero, colindando estos dos últimos tramos con terrenos ocupados por la comunidad de Cusi Valle San Francisco. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR QUE EL DOMINIO** del predio denominado Hatun Cusi fue adquirida por la recurrente Comunidad Campesina de "Cusi Valle San Francisco" de sus últimos propietarios con derecho inscrito Cesar Parodi Prada y cónyuge Nelly Morales Quina de Parodi por Escritura Pública del Contrato de Compraventa y Transacción Extrajudicial, de fecha 02-09-1997 ante el Abogado –Notario Público de Lima Abraham Velarde Alvares; el predio rústico "Hatun Cusi" que está ubicado en la jurisdicción del distrito de Ocros, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. **INSCRIBIR** en directorio de comunidades campesinas concerniente a la propiedad Comunal que el predio Hatun Cusi de una extensión superficial de 27.10 Hás es de propiedad de la Comunidad Campesina de "Cusi Valle San Francisco". **ARTÍCULO TERCERO: OFICIE** a la oficina de SUNARP-Ayacucho a fin de que realice el traslado de dominio a favor de la comunidad recurrente Comunidad Campesina de "Cusi Valle San Francisco" del predio inscrito en la partida N° 40039976. **ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a Modesto Primitivo Dipaz Medina, identificado con DNI N° 28305979, presidente de la directiva comunal de la comunidad recurrente, así como a las instancias administrativas pertinentes, en la forma prevista por ley.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0584 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Que, con el expediente N° 3125955/2541894 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por Don Modesto Dipaz Medina, identificado con DNI N°28305979, presidente de la junta directiva de la comunidad campesina de Cusi Valle San Francisco, domiciliado en la comunidad campesina de Cusi Valle San Francisco, del distrito de Ocros, provincia de Huamanga Región Ayacucho, solicita se emita acto resolutorio que declare consentida y firme la Resolución Directoral Sectorial N° 423-2021 - GRA/GR-GGR- GRDE-DRA-DR.

Que, el artículo 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general aprobado por el decreto supremo N° 004-2019-JUS, "el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"; asimismo, el artículo 218° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, recursos administrativos 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.



Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, a fs. 118 se tiene la notificación al abogado de la comunidad Cusi Valle San Francisco de fecha 22 de setiembre de 2021, fueron válidamente notificados y transcurrido los 15 días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral N° 423-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 11 de agosto del 2021; quedó firme.

Que, el artículo 222 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, acto firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin; en tal sentido, habiendo transcurrido el plazo por ley, sin que la parte haya interpuesto recurso impugnatorio por el contrario solicitando se declare firme y consentida; correspondiendo a la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho declare consentida y firme la Resolución directoral regional Sectorial N° 423-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR, de fecha 21 de setiembre del 2021.



Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas, ley N° 24657 ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 423-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR. de fecha 21 de setiembre del 2021, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0584 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al presidente de la comunidad campesina de Cusi Valle San Francisco, Modesto Dipaz Medina, identificado con DNI N°28305979, presidente de la junta directiva de la comunidad campesina de Cusi Valle San Francisco del distrito de Ocros, provincia de Huamanga y Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco
DIRECTOR REGIONAL